



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320220009400
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO CLAUDIA PATRICIA SARABIA BARRAZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora CLAUDIA PATRICIA SARABIA BARRAZA, en la cual están surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320220009400
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO CLAUDIA PATRICIA SARABIA BARRAZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendarado 16 de febrero de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora CLAUDIA PATRICIA SARABIA BARRAZA, por las sumas de (i) SETENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$71.014.618,98), (ii) CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.744.827,87), (iii) SETECIENTOS VEINTE NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$729.172,13) y (iv) TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$391.738), por concepto de capital acelerado, intereses corrientes, cuotas de capital en mora y seguros contratados, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 12 de septiembre de 2022 la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., remitió las notificaciones correspondientes al señor CLAUDIA PATRICIA SARABIA BARRAZA, a la dirección electrónica clausara45@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería *El Libertador S.A.*, siendo allegada la certificación correspondiente, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el artículo 468-3 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 16 de febrero de 2022, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.381.625), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041d328f392cf2bc9b74a2d29d4260692df4f1043cce651705f80e411e62e4fb**

Documento generado en 27/09/2022 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>